

# Sociedad de la Amistad

Reglamento que para su aprobación someten  
a la censura del M. E. J. L. Gobernador Civil de esta  
Provincia, los que suscriben.

Artículo 1.<sup>o</sup> La sociedad se establezca en la villa de Exponceda, Calle de la  
Picota, número tres, y el edificio es propio de D. Maxi-  
mo Diaz Harraza, vecino de esta villa.

2.<sup>o</sup> El objeto de esta sociedad es la lectura y el entretenimiento.

3.<sup>o</sup> Sera gobernada por una Junta directiva, compuesta de un  
Presidente, dos Vocales y un Secretario, nombrados para dichos cargos  
en junta general, por votación secreta y mayoría de votos: cuyos  
cargos seran honoríficos, gratuitos y obligatorios, y se renovaran el  
dia primero de cada año.

4.<sup>o</sup> Esta sociedad no creara fondos de ninguna especie.

5.<sup>o</sup> La Junta directiva celebrara las sesiones que el Presidente de la  
misma juzgue oportunas.

6.<sup>o</sup> El Presidente de ella lo sera en todas las juntas, dirigira la dis-  
cusion, hara observar el Reglamento, y expedira los nombramientos,  
y el Secretario estendera en un libro las actas que acuerden las  
juntas.

7.<sup>o</sup> Todo socio contribuirá mensualmente con la cantidad  
que la Junta determine, que se pagara adelantada, y de no hacerlo  
en dos mensualidades consecutivas, quedara de hecho despedido de  
la sociedad.

8.<sup>o</sup> El número de socios es indeterminado: de modo que pueden ser ad-  
mitidos como propietarios los que pretendan. La solicitud de ingreso  
sera hecha al Presidente por escrito o de palabra, por uno de los socios  
propietarios: el Presidente pondra de manifiesto por cuatro dias en  
el salon de la Sociedad, escrito en un papel el nombre del candidato  
fijando en el dia y hora en que ha de verificarse su admision: Para  
que esto tenga lugar, es necesario que obtenga la mitad mas uno de votos favorables.



9.<sup>o</sup> Para ser admitido socio, deberá tener el que lo solicita la edad que la junta determine.

10.<sup>o</sup> Cada socio, bajo su responsabilidad, podrá presentar en la sociedad uno o más forasteros por ocho días; transcurridos estos contribuirá con la cuota mensual que se fije.

11.<sup>o</sup> Se prohíbe todo juego de azar, y hablar mal de la religión E. A. R. y de sus Ministros, así como también blasfemar de Dios de la Virgen y Santos y también de las cosas Sagradas; tampoco se hará política.

12.<sup>o</sup> Los casos no previstos en este Reglamento los decidirá y resolverá la Junta directiva como mejor le parezca.

13.<sup>o</sup> Con respecto a la hora en que se ha de cerrar el local, la Junta se someterá a lo que determine la Autoridad local.

Cuyo Reglamento dieron por terminado que firman remitiendo sus cédulas personales.

Espronceda 19 de Noviembre de 1890.

Artilio Fernandez

Isidro Geroj

Romulo Peláez

Simón Díez

Roque Leorza

A. R. de Máximo  
Díaz lo hace

Francisco Jalón

Presentado en este  
Gobierno muy felice  
Pamplona 28 de Octubre 1890  
El Gobernador

Antonio Llaer Campomane

